



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	LIBARDO DE JESÚS CÓRDOBA SAÑDARRIAGA
Demandado	MARIO ALBERTO GAVIRIA ZAPATA
Radicado N°	05001-31-03-017-2002-00677-00
Asunto	TERMINACIÓN DEMANDADA ACUMULADA
A-I	018V (009) 6

Toda vez que el escrito de terminación por pago total que antecede presentada por la apoderada de la demanda de acumulación, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara TERMINADA la ejecución en la demanda de acumulación instaurado por **LIBARDO DE JESÚS CÓRDOBA SARDARRIAGA** en contra de **MARIO ALBERTO GAVIRIA ZAPATA**, por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

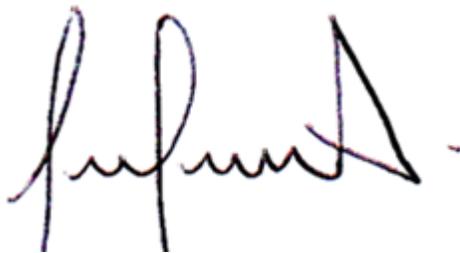
SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas quedan por cuenta de la demanda principal.

TERCERO: Se ordena **CONTINUAR** la presente ejecución respecto de la demanda principal a favor de la entidad BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small dash at the end.

LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ